



PROYECTO DE REAL DECRETO, POR EL QUE SE MODIFICAN EL REAL DECRETO 358/1991, DE 15 DE MARZO, POR EL QUE SE REORDENA LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE CIEGOS ESPAÑOLES; EL REAL DECRETO 415/1996, DE 1 DE MARZO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS DE ORDENACIÓN DE LA CRUZ ROJA ESPAÑOLA; EL REAL DECRETO 946/2001, DE 3 DE AGOSTO, POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUTO DEL REAL PATRONATO SOBRE DISCAPACIDAD; EL REAL DECRETO 1855/2009, DE 4 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD; Y EL REAL DECRETO 1709/2011, DE 18 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL FORO DE CULTURA INCLUSIVA.

El Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, atribuye al Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de bienestar social y familia, de cohesión y de atención a las personas en situación de dependencia, con discapacidad, de protección de los animales, de consumo y protección de las personas consumidoras, de juego y de impulso para la implementación de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas.

Por su parte, el Real Decreto 209/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, desarrolla la estructura orgánica básica del citado departamento, actualizando y reordenando las funciones atribuidas a sus órganos superiores y directivos, con el fin de conseguir la máxima eficacia y racionalización en el cumplimiento de sus objetivos. Entre estos se encuentran la promoción y desarrollo de las políticas dirigidas a las personas con discapacidad, en el ámbito de las competencias constitucionalmente reservadas al Estado, y el ejercicio de la tutela del Estado sobre las entidades asistenciales ajenas a la Administración.

Entre los órganos colegiados adscritos al Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 se encuentran el Consejo de Protectorado de la Organización Nacional de Ciegos Españoles, el Consejo de Protección de Cruz Roja Española, el Consejo Nacional de la Discapacidad y el Foro de Cultura Inclusiva. Todos ellos son órganos colegiados previstos de acuerdo con el artículo 15.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, ya que están constituidos por representantes de diferentes departamentos ministeriales y de organizaciones representativas de intereses sociales. Los tres primeros bajo la presidencia de la persona titular del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 y el Foro de Cultura Inclusiva, bajo la de la persona titular de la Secretaría de Estado de Cultura. Asimismo, depende de este ministerio el organismo autónomo del Real Patronato sobre Discapacidad.



La nueva estructura de la Administración General del Estado exige adecuar los citados órganos colegiados y el organismo autónomo a la estructura departamental vigente con el fin de permitir un óptimo desempeño de sus funciones. La actualización de esta regulación busca también asegurar la presencia equilibrada entre mujeres y hombres, así como la presencia y participación de las personas con discapacidad en estos órganos consultivos y en el organismo autónomo y de decisión de las políticas sociales.

El artículo 49 de la Constitución Española, tras su reforma de 15 de febrero de 2024 para adaptarlo al marco de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece el abordaje de la discapacidad desde un enfoque de derechos humanos y mandata a los poderes públicos a impulsar políticas que garanticen la autonomía e inclusión social de las personas con discapacidad, en entornos universalmente accesibles.

El artículo 8 del Real Decreto 358/1991, de 15 de marzo, por el que se reordena la Organización Nacional de Ciegos Españoles, en adelante, ONCE, establece que corresponde al Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 el protectorado del Estado sobre dicha institución. Así, el Consejo de Protectorado se constituye como órgano colegiado de composición interministerial cuyas funciones son, velar por la observancia de la legalidad, el cumplimiento de los fines de esa organización, el estricto control público sobre sus actividades de juego, así como la alta inspección de todos los servicios y actividades de la ONCE.

El Consejo de Protección de Cruz Roja Española, regulado en el Real Decreto 415/1996, de 1 de marzo, por el que se establecen las normas de ordenación de la Cruz Roja Española, es el órgano colegiado de carácter interministerial a través del cual el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 ejerce el protectorado del Estado sobre la Cruz Roja Española (CRE). El Consejo de Protección tiene como principales fines facilitar el desarrollo de los fines de la CRE, velar por la observancia de la legalidad y la correcta aplicación de sus recursos, ejercer la alta inspección de la Institución y promover la cooperación para el desarrollo de la solidaridad social en el marco de la CRE. En la medida en que la composición del mencionado Consejo de Protección de Cruz Roja Española incluye entre sus integrantes a las personas titulares de diferentes órganos o unidades administrativas afectadas por la nueva estructura ministerial, se hace necesario, actualizar la nomenclatura y composición de los miembros que pertenecen a la Administración General del Estado.

Por otra parte, el Real Decreto 1855/2009, de 4 de diciembre, por el que se regula el Consejo Nacional de la Discapacidad, regula dicho órgano de carácter consultivo, con el objetivo de institucionalizar la colaboración del movimiento asociativo de las personas con discapacidad y sus familias y la Administración General del Estado, para la definición y coordinación de una política coherente de promoción de los derechos de este grupo humano. En análogo sentido a lo concerniente a los órganos colegiados ya citados, la nueva estructura ministerial vigente hace necesaria la modificación y/o actualización de la composición de los diferentes miembros de la Administración General del Estado en este Consejo Nacional de la Discapacidad, conforme a la nueva estructura del Gobierno de España, de acuerdo con el Real Decreto



1009/2023, de 5 de diciembre. También, se fortalece la participación de las propias personas con discapacidad en este órgano de decisión, tal y como mandata la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, a través de sus organizaciones representativas.

Se hace necesario, en virtud de la nueva estructura del Gobierno y de la modificación del artículo 49 de la Constitución Española adecuar el marco jurídico del Real Patronato sobre Discapacidad, regulado mediante el Real Decreto 946/2001, de 3 de agosto.

Finalmente, el Foro de Cultura Inclusiva, adscrito al Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, ha acordado, en la última reunión de su Pleno, de 20 de diciembre de 2022, ampliar su composición con la inclusión de representantes de la Dirección General de Derechos de las Personas con Discapacidad, perteneciente al Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, así como de entidades sociales representativas del sector de la discapacidad, por lo que ha de articularse la mencionada decisión mediante la modificación del Real Decreto 1709/2011, de 18 de noviembre, por el que se crea y regula el Foro de Cultura Inclusiva.

La norma proyectada se adecúa a los principios de buena regulación, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, según establece el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De forma que este real decreto se adecúa a los principios de necesidad y eficacia puesto que la adopción de la norma es necesaria para adecuar la composición de los órganos afectados a la actual estructura ministerial surgida tras la aprobación del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, lo que resulta imprescindible para asegurar la continuidad y regularidad de su funcionamiento, así como eficaz en el cumplimiento de ese propósito.

Es también adecuada al principio de proporcionalidad, en cuanto se trata de una norma puramente organizativa, que, en consecuencia, no restringe derechos ni libertades, ni impone obligaciones.

Además, este real decreto favorece la seguridad jurídica, al adecuar la composición de los órganos afectados a la estructura departamental existente, lo que permitirá que puedan continuar con su funcionamiento ordinario. A su vez, en relación con el principio de transparencia, se ha facilitado la participación de las entidades reguladas por las normas que son objeto de modificación en este real decreto.

En último término, la adecuación al principio de eficiencia está justificada puesto que la iniciativa normativa no impone cargas administrativas ni afecta a las existentes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 y del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, con la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública,



de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día de de 2024,

DISPONGO:

Artículo primero. *Modificación del Real Decreto 358/1991, de 15 de marzo, por el que se reordena la Organización Nacional de Ciegos Españoles.*

El Real Decreto 358/1991, de 15 de marzo, por el que se reordena la Organización Nacional de Ciegos Españoles, queda modificado como sigue:

Uno. El primer párrafo del apartado 2 del artículo 7 queda redactado del siguiente modo:

“2. El Acuerdo del Consejo de Ministros que contenga la autorización se adoptará a propuesta de la persona titular del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 o del Ministerio que en cada momento ostente la competencia sobre el Consejo de Protectorado de la ONCE, de acuerdo con las personas titulares de los Ministerios con competencias en Hacienda e Interior, previo informe del Consejo de Protectorado y oído el Consejo General de la Organización, y definirá con precisión los términos, alcance y duración de la autorización.”

Dos. El apartado 6 del artículo 7 queda redactado del siguiente modo:

“6. Al objeto descrito en el apartado anterior, la ONCE remitirá la correspondiente propuesta al Consejo de Protectorado, que la someterá a informe preceptivo de los departamentos ministeriales de Hacienda y del Interior.”

Tres. El apartado 1 del artículo 8 queda redactado del siguiente modo:

“1. El Protectorado del Estado sobre la Organización Nacional de Ciegos Españoles corresponde al Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, o aquel otro departamento ministerial que en cada momento tenga atribuida esta competencia, conforme a las disposiciones que regulen la estructura orgánica de los departamentos ministeriales.”

Cuatro. La letra b) del apartado 2 del artículo 8 queda redactada del siguiente modo:

“b) Siete vocalías en representación de la Administración General del Estado: tres en representación del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030; una por el Ministerio de Hacienda; una por el Ministerio del Interior; una por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, y una por el Ministerio de Trabajo y Economía Social. Cada vocalía, tanto titular como suplente, será designada por la persona titular de su departamento respectivo y recaerá en la persona titular de un órgano de dicho departamento con rango al menos de dirección general.



Cada representante de la Administración se sustituirá por su vocalía suplente en los casos de ausencia, vacancia, enfermedad o cualquier otra causa justificada.

En la designación de vocalías deberá atenderse al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, así como la participación de personas con discapacidad en este órgano.”

Cinco. El segundo párrafo de la letra f) del apartado 2 del artículo 8 queda redactada del siguiente modo:

“Asimismo, dentro del Consejo de Protectorado existirá una Comisión Disciplinaria, formada por tres vocales del Consejo de Protectorado, dos representantes del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, y un representante del Ministerio del Interior, sin representantes de la ONCE en garantía de la imparcialidad de la Comisión, que tendrá como competencia exclusiva el ejercicio de la potestad sancionadora por posibles infracciones en materia de juego previstas en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, que pudiera cometer la ONCE”

Seis. La letra c) del apartado 3 del artículo 8 queda redactada del siguiente modo:

“c) Informar, con la conformidad de los ministerios con competencias en Hacienda e Interior, y con carácter previo al sometimiento al Consejo de Ministros, las propuestas que se eleven a este respecto de las autorizaciones que, en materia de modalidades y productos de juego autorizados a la ONCE, sean precisas conforme a lo previsto en el artículo 7.”

Siete. La letra b) del artículo 9 queda redactada del siguiente modo:

“b) Cinco vocalías, dos en representación de la Administración General del Estado y tres representantes del máximo nivel designados por el Consejo General de la ONCE. Las dos personas que representan la Administración General del Estado tendrán que ostentar, al menos, el rango de dirección general, en representación del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 o del Ministerio que en cada momento ostente la competencia sobre el Consejo de Protectorado de la ONCE, ambas designadas por la persona titular del departamento.”

Artículo segundo. *Modificación del Real Decreto 415/1996, de 1 de marzo, por el que se establecen las normas de ordenación de la Cruz Roja Española.*

El Real Decreto 415/1996, de 1 de marzo, por el que se establecen las normas de ordenación de la Cruz Roja Española, queda modificado como sigue:

Uno. La letra a) del apartado 2 del artículo 9 queda redactada del siguiente modo:

“La presidencia será ejercida por la persona titular del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030. La forma de sustitución de la persona que ejerza la presidencia se realizará por acuerdo del Pleno.”



Dos. El ordinal 1º de la letra b) del apartado 2 del artículo 9 queda redactado del siguiente modo:

“1.º Dos representantes del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, y uno de cada uno de los ministerios con competencias en: Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación; Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes; Defensa; Interior; Vivienda y Agenda Urbana; Educación, Formación Profesional y Deportes; Sanidad; Igualdad; Inclusión, Seguridad Social y Migraciones; Transición Ecológica y Reto Demográfico; Transformación Digital y para la Función Pública y Juventud e Infancia. Cada vocalía, tanto titular como suplente, será designada por la persona titular de su departamento respectivo y recaerá en la persona titular de un órgano de dicho departamento con rango al menos de dirección general. En cuanto al Ministerio de Defensa, podrá designarse, en su caso, a una persona representante con categoría militar de Oficial General.”

Tres. El último párrafo del apartado 2 del artículo 9 queda redactado con el siguiente literal:

“En la designación de las vocalías del Consejo de Protección de Cruz Roja Española deberá atenderse al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres.”

Artículo tercero. *Modificación del Estatuto del Real Patronato sobre Discapacidad, aprobado por el Real Decreto 946/2001, de 3 de agosto.*

El Estatuto del Real Patronato sobre Discapacidad, aprobado por el Real Decreto 946/2001, de 3 de agosto, queda redactado del siguiente modo:

Uno. Se modifican los apartados 1, 2 y 4 del artículo 1 con el siguiente literal:

“1. El Real Patronato sobre Discapacidad es un organismo autónomo de los previstos en la sección 2.ª, del Capítulo III de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, adscrito al ministerio con competencias en materia de derechos de las personas con discapacidad, a través de su titular.

2. Corresponde a la persona titular del ministerio con competencias en derechos de las personas con discapacidad la dirección estratégica, la evaluación y control de resultados de su actividad; también le corresponde el control de eficacia, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Intervención General de la Administración del Estado en cuanto a la evaluación y control de resultados de los organismos públicos integrantes del sector público estatal.”

“4. El Real Patronato sobre Discapacidad se rige conforme a lo previsto en el artículo 57 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social; en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del sector público; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas



con discapacidad y de su inclusión social; en el presente Estatuto, así como en las demás disposiciones aplicables a los organismos autónomos de la Administración General del Estado.”

Dos. Se modifica el artículo 2 con el siguiente literal:

“Artículo 2. *Fines*.

El Real Patronato sobre Discapacidad tiene por fines la promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad, en su más amplia extensión, de conformidad con la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con el artículo 49 de la Constitución Española y con el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobada mediante el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre y sus desarrollos reglamentarios.

El Real Patronato sobre Discapacidad constituye, en el ámbito de la Administración General del Estado y del sector público estatal, la instancia referencial para que las políticas, estrategias, programas, acciones y decisiones públicas se desplieguen conforme a un enfoque exigente de derechos, inclusión en la comunidad y bienestar social para este grupo humano.

En desarrollo y materialización de los citados fines, el Real Patronato sobre Discapacidad favorecerá la generación, transferencia y aplicación de conocimiento humanístico, científico y técnico valioso; impulsará estrategias, programas y acciones de inclusión y de accesibilidad universal; impulsará programas que contribuyan a la inclusión de las personas con discapacidad, prestará asesoramiento experto y fomentará la toma de conciencia sobre los derechos de las personas con discapacidad, así como una imagen social positiva de las personas con discapacidad.

En virtud del mandato expreso del apartado segundo del artículo 49 de la Constitución Española, el Real Patronato sobre Discapacidad, en el desarrollo de sus fines, atenderá particularmente la realidad de las mujeres y las niñas y los niños con discapacidad.

Para la consecución de estos fines, el Real Patronato sobre Discapacidad establecerá alianzas y acuerdos con los poderes, autoridades y administraciones públicas; con instituciones académicas, científicas, culturales y deportivas; con los agentes sociales; con las empresas y el tejido productivo; con la sociedad civil y con el tercer sector social de la discapacidad y otras entidades sociales.”

Tres. Se modifica el artículo 3 como sigue:

“Artículo 3. *Funciones*.

El Real Patronato sobre Discapacidad desarrollará las siguientes funciones:

1. Generar, transferir y aplicar conocimiento valioso y transformador sobre discapacidad desde una perspectiva exigente de derechos humanos.
2. Promover los derechos humanos de las personas con discapacidad, especialmente los de las mujeres, niñas y niños.



3. Impulsar programas para la inclusión de las personas con discapacidad, con especial atención a los ámbitos educativo, laboral y de acceso a la justicia.
4. Contribuir a promover la accesibilidad universal como derecho y como presupuesto irrenunciable para el disfrute de los derechos de las personas con discapacidad.
5. Fomentar la salud de las personas con discapacidad, en especial, la atención temprana y el desarrollo infantil saludables, contribuyendo al bienestar personal, familiar y social.
6. Promover, dentro de los ámbitos definidos en el apartado anterior, el intercambio y la cooperación entre las distintas Administraciones Públicas, así como entre estas y el sector privado y el tercer sector de acción social, tanto en el plano nacional y de la Unión Europea como en el internacional.
7. Prestar apoyos y asesoramiento a las administraciones y poderes públicos en materia de discapacidad.
8. Emitir dictámenes técnicos y recomendaciones sobre las materias propias de su ámbito de actuación.
9. Considerar, en todas sus funciones y actuaciones, las perspectivas de género, edad e interseccional.
10. Impulsar la toma de conciencia sobre la discapacidad, y fomentar una imagen social positiva y respetuosa de las personas con discapacidad, desde el enfoque de los derechos humanos.
11. Reconocer la excelencia en materia de discapacidad mediante los Premios Nacionales de Discapacidad Reina Letizia.”

Cuatro. Se modifica el artículo 5 del siguiente modo:

“Artículo 5. *El Consejo.*

1. El Consejo, bajo la presidencia de Honor de Su Majestad La Reina, está integrado por los siguientes miembros: la presidencia, las vocalías y la persona titular de la secretaría. La composición de este órgano deberá respetar principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres. Asimismo, deberá garantizar la participación de las personas con discapacidad como integrantes de pleno derecho de este Consejo.
 - a) La presidencia la ostentará la persona titular del ministerio con competencias en materia de derechos de las personas con discapacidad. En caso de ausencia, vacancia o enfermedad u otra causa legal, será suplida por la persona titular de la Secretaría General del Real Patronato sobre Discapacidad.
 - b) Vocalías:
 - 1.º Las personas titulares de los ministerios con competencias en justicia, hacienda, sanidad, educación, ciencia, universidades, empleo, cultura, seguridad social e igualdad.



- 2.º Las presidencias de los Gobiernos de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, que podrán ser representadas por las personas titulares de sus Consejerías.
- 3.º La persona titular de la Secretaría General del Real Patronato sobre Discapacidad.
- 4.º Siete personas a propuesta de la asociación de utilidad pública de ámbito estatal que agrupe a las organizaciones más representativas de los distintos tipos de discapacidad, de las cuales, cuatro deberán estar representadas por personas con discapacidad y los tres restantes, por familias de personas con discapacidad. Todas ellas nombradas por la persona titular de la Secretaría General del Real Patronato sobre Discapacidad.
- 5.º Hasta dos personas con discapacidad, representantes del ámbito académico e investigador relacionado con la discapacidad desde un enfoque de derechos humanos, propuestas y nombradas por la Secretaría General del Real Patronato sobre Discapacidad.
- 6.º Dos personas expertas por periodos discrecionales entre personas con acreditada trayectoria institucional o profesional en materia de discapacidad, propuestas y nombradas por la Secretaría General del Real Patronato sobre Discapacidad.
- 7.º Dos personas procedentes de los interlocutores sociales (organizaciones empresariales y sindicatos) más representativos, propuestas y nombradas por la Secretaría General del Real Patronato sobre Discapacidad.
- 8.º La vocalía titular de la presidencia del Foro Justicia y Discapacidad del Consejo General del Poder Judicial, o en la persona que delegue, nombradas por la Secretaría General del Real Patronato sobre Discapacidad.
- 9.º La persona titular de la Fiscalía de Sala Coordinadora de los servicios especializados de atención a personas con discapacidad y mayores, o en la persona que delegue, nombradas por la Secretaría General del Real Patronato sobre Discapacidad.
- 10.º Una persona representante a propuesta la Federación Española de Municipios y Provincias y nombrada por la Secretaría General del Real Patronato sobre Discapacidad.
 - c) Desempeñará las funciones de secretaria la persona titular de la Dirección del Real Patronato sobre Discapacidad, quien actuará con voz, pero sin voto.
2. Podrán asistir a las reuniones del Consejo, cuando sean convocadas por la presidencia, debido a los asuntos a tratar, las personas titulares de los departamentos ministeriales no representados en dicho Consejo.
3. Asimismo, la presidencia podrá convocar a las reuniones del Consejo a representantes de instituciones públicas o privadas o cívicas de particular relevancia, cuando los asuntos por tratar hagan conveniente su presencia.



4. El Consejo, como órgano colegiado, se regirá por las normas contenidas en la sección 3ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.”

Cinco. Se modifica el artículo 7 con el siguiente literal:

“Artículo 7. *Funciones de la presidencia del Consejo.*

Son funciones y atribuciones de la presidencia del Consejo del Real Patronato sobre Discapacidad las siguientes:

- a) Mantener informada a Su Majestad la Reina de las actividades del Real Patronato.
- b) Convocar las sesiones del Consejo.
- c) Designar las vocalías del Consejo de nombramiento discrecional.”

Seis. Se modifica el apartado 1 del artículo 8 con el siguiente literal:

“1. La persona titular de la Secretaría General del Real Patronato sobre Discapacidad será la persona que ostente las funciones de Secretaría de Estado o Secretaría General con competencias en discapacidad nombrada por Real Decreto del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio con competencias en materia de derechos de las personas con discapacidad. Sus funciones como Secretaría General del Real Patronato sobre Discapacidad no serán retribuidas.”

Siete. Se modifica el apartado el apartado 2 del artículo 9 con el siguiente literal:

“2. El Real Patronato sobre Discapacidad podrá contar asimismo con las comisiones de personas expertas que, en su caso, se estimen necesarias, para articular las aportaciones humanísticas, científicas y técnicas que hagan posible el cumplimiento de los fines del mismo. Las comisiones de personas expertas que se constituyan estarán integradas por profesionales de la ciencia, de la sociedad civil y de aquellos ámbitos de los que verse la Comisión que se vaya a constituir. De igual forma, podrán contar con apoyos personales y técnicos y elaborarán informes, dictámenes y recomendaciones, y cualquier otro instrumento de comunicación técnica para coadyuvar a los fines del Real Patronato sobre Discapacidad. Las comisiones de personas expertas tendrán el carácter de grupos de trabajo, a los efectos previstos en el artículo 22.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.”

Ocho. Se modifica el apartado 1 del artículo 10 del siguiente modo:

“1. La persona titular de la Dirección del Real Patronato sobre Discapacidad será la persona titular de la Dirección General de Derechos de las Personas con Discapacidad, en el ministerio con competencias en discapacidad. Este cargo no será retribuido.”

Nueve. Se añade un apartado 3 en el artículo 10:



“3. La persona titular de la Dirección del Real Patronato sobre Discapacidad será suplida, en caso de ausencia, vacancia o enfermedad, por la persona funcionaria de nivel 30 que desempeñe el puesto de vocal asesora o asesor de este organismo autónomo.”

Diez. Se modifica el apartado 2 del artículo 12 con el siguiente literal:

“2. El régimen patrimonial será el establecido en el artículo 101 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.”

Once. Se modifica el artículo 13 con el siguiente literal:

“Artículo 13. *Régimen de contratación.*

El régimen jurídico aplicable para la contratación será el establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y demás normativa de desarrollo.”

Doce. Se modifica el artículo 15 con el siguiente literal:

“Artículo 15. *Actos que agotan la vía administrativa.*

Ponen fin a la vía administrativa todos los actos y resoluciones de la Secretaría General del Real Patronato sobre Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.”

Trece. Se modifican los apartados 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 16 con el siguiente literal:

“2. El Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española (en adelante, CNLSE) dará cuenta de su actividad ante el Consejo del Real Patronato sobre Discapacidad, sin perjuicio, de contar, en el marco de diálogo civil con mecanismos de colaboración con organizaciones representativas del movimiento asociativo de la comunidad lingüística de las personas usuarias de la lengua de signos española y otras entidades públicas y privadas relacionadas con los fines de este Centro.

Esta colaboración se articulará mediante el establecimiento de una Comisión de Trabajo, presidida por la persona titular de la dirección del Real Patronato sobre Discapacidad, o la persona funcionaria en la que delegue, cuyas funciones serán apoyar y asesorar al CNLSE en el desempeño de sus labores, y recabar y elevar al Consejo del Real Patronato las propuestas del CNLSE para la consecución de los fines establecidos en el artículo 15 de la Ley 27/2007, de 23 de octubre y del Real Decreto 674/2023, de 18 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de las condiciones de



utilización de la lengua de signos española y de los medios de apoyo a la comunicación oral para las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas. El nombramiento de las personas titulares de las vocalías de la Comisión no estará sujeto a plazo, pudiendo ser removidas libremente por la persona que las nombró. Las personas que conforman esta Comisión no percibirán remuneración de ningún tipo por el desempeño de su cargo.

3. La persona titular de la dirección del Real Patronato sobre Discapacidad determinará la orientación estratégica y el programa de actividades del CNLSE quien a su vez velará por la buena consecución de su desarrollo en coordinación con el equipo humano del CNLSE
4. Corresponde al Real Patronato sobre Discapacidad la provisión de los recursos para el funcionamiento del CNLSE.
5. El Plan Anual de Actividades del CNLSE se integrará en los planes operativos anuales del Real Patronato sobre Discapacidad.

Catorce. Se modifican los apartados 4, 5, 6, 7, 8 y se añade un nuevo 9 del artículo 17 con el siguiente literal:

4. El CESYA dará cuenta de su actividad ante el Consejo del Real Patronato sobre Discapacidad, sin perjuicio, de contar, en el marco de diálogo civil con mecanismos de colaboración con organizaciones representativas del movimiento asociativo de personas sordas, ciegas y sordociegas y otras entidades públicas y privadas relacionadas con los fines de este Centro.

5. Esta colaboración podrá articularse mediante el establecimiento de una Comisión de Trabajo, presidida por la persona titular de la dirección del Real Patronato sobre Discapacidad, o la persona funcionaria en la que delegue, cuyas funciones serán apoyar y asesorar al CESYA en el desempeño de sus labores, y recabar y elevar al Consejo del Real Patronato las propuestas del CESYA para la consecución de los fines establecidos en el artículo 15 de la Ley 27/2007, de 23 de octubre y del Real Decreto 674/2023, de 18 de julio. El nombramiento de las personas titulares de las vocalías de la Comisión no estará sujeto a plazo, pudiendo ser removidas libremente por la persona que las nombró. Las personas que conforman esta Comisión no percibirán remuneración de ningún tipo por el desempeño de su cargo.

6. La persona titular de la dirección del Real Patronato sobre Discapacidad determinará la orientación estratégica y el programa de actividades del CESYA quien a su vez velará por la buena consecución de su desarrollo en coordinación con el equipo humano del CESYA.

7. Corresponde al Real Patronato sobre Discapacidad la provisión de los recursos para el funcionamiento del CESYA.

8. El Plan Anual de Actividades del CESYA se integrará en los planes operativos anuales del Real Patronato sobre Discapacidad.



Quince. Se añaden los artículos 18, 19 y 20 con el siguiente literal:

“Artículo 18. *El Centro Español de Accesibilidad Cognitiva.*

1. El Centro Español de Accesibilidad Cognitiva (en adelante, CEACOG), es un centro asesor del Real Patronato sobre Discapacidad, creado al amparo de la disposición adicional cuarta de la Ley 6/2022, de 31 de marzo, de modificación del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, que se integra en el Real Patronato sobre Discapacidad.

2. El CEACOG tendrá las siguientes funciones en el ámbito de las actuaciones del Real Patronato sobre Discapacidad:

- a) Coadyuvar a garantizar el acceso a la información en igualdad de condiciones para personas con discapacidad intelectual, del desarrollo, con problemas de salud mental, daño cerebral, parálisis cerebral, autismo así con las personas mayores, migrantes e infancia.
- b) Realizar trabajos de investigación, innovación y desarrollo tecnológico en materia de accesibilidad cognitiva.
- c) Difundir y promocionar los servicios y programas de accesibilidad cognitiva estableciendo, en su caso, la normalización de su uso.
- d) Efectuar auditorías, diagnósticos y asesoramiento para la introducción de mejoras e innovaciones en espacios, procesos, productos o servicios públicos, así como en entidades privadas y organizaciones sociales.
- e) Contribuir a la planificación y coordinación de estrategias y planes de formación y docencia y de las investigaciones realizadas respecto de la accesibilidad cognitiva, así como realizar actividades formativas concretas en dicho ámbito.
- f) Realizar tareas de comunicación y de toma de conciencia en el ámbito de la accesibilidad cognitiva.
- g) Proponer al Consejo del Real Patronato sobre Discapacidad, para su aprobación, la estrategia, los programas de actuación y los planes generales de actividades del Real Patronato sobre Discapacidad en materia de accesibilidad, cuyo desarrollo y ejecución corresponderá al CEACOG.



- h) Colaborar en tareas de regularización y normalización de la accesibilidad cognitiva y evaluar la accesibilidad de productos, entornos y servicios a disposición de público.
- i) Elaborar informes relacionados con el uso y utilización de los servicios y medios de accesibilidad cognitiva.
- j) Apoyar y asesorar a las administraciones públicas en la garantía de la accesibilidad cognitiva de sus actuaciones.
- k) Realizar una memoria anual de sus actividades, cuyos resultados se integrarán en la memoria anual del Real Patronato sobre Discapacidad, y que se elevará a su Consejo para su aprobación.

3. El CEAGOC dará cuenta de su actividad ante el Consejo del Real Patronato sobre Discapacidad, sin perjuicio, de contar, el marco de diálogo civil con mecanismos de colaboración con organizaciones vinculadas a entidades representativas del movimiento asociativo de personas con discapacidad intelectual, del desarrollo, autismo, parálisis cerebral, daño cerebral, con problemas de salud mental, así como personas mayores, migrantes e infancia y otras entidades públicas y privadas relacionadas con los fines de este Centro.

4. Esta colaboración se articulará mediante el establecimiento de una Comisión de Trabajo, presidida por la persona titular de la dirección del Real Patronato sobre Discapacidad, o la persona funcionaria en la que delegue, cuyas funciones serán apoyar y asesorar al CEAGOG en el desempeño de sus labores, y recabar y elevar al Consejo del Real Patronato las propuestas del CEACOG para la consecución de los fines establecidos en la Ley 6/2022, de 31 de marzo y en sus ulteriores desarrollos reglamentarios. El nombramiento de las personas titulares de las vocalías de la Comisión no estará sujeto a plazo, pudiendo ser removidas libremente por la persona que las nombró. Las personas que conforman esta Comisión no percibirán remuneración de ningún tipo por el desempeño de su cargo.

5. La persona titular de la dirección del Real Patronato sobre Discapacidad determinará la orientación estratégica y el programa de actividades del CEACOG quien a su vez velará por la buena consecución de su desarrollo en coordinación con el equipo humano del CEACOG.

6. Corresponde al Real Patronato sobre Discapacidad la provisión de los recursos para el funcionamiento del CEAGOG.

7. El Plan Anual de Actividades del CEACOG se integrará en los planes operativos anuales del Real Patronato sobre Discapacidad.



Artículo 19. Centro Español de Documentación e Investigación sobre Discapacidad.

1. El Centro Español de Documentación e Investigación sobre Discapacidad (en adelante, CEDID), es un Centro Asesor del Real Patronato sobre Discapacidad creado al amparo de la disposición adicional octava de la Ley 11/2023, de 8 de mayo, de trasposición de Directivas de la Unión Europea en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, migración de personas altamente cualificadas, tributaria y digitalización de actuaciones notariales y registrales; y por la que se modifica la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos.

2. El CEDID tendrá las siguientes funciones en el ámbito de las actuaciones del Real Patronato sobre Discapacidad:

- a) Recopilar, ordenar, sistematizar y difundir documentación e información sobre discapacidad.
- b) Impulsar investigaciones y estudios sobre discapacidad.
- c) Apoyar y asesorar al Real Patronato sobre Discapacidad en actividades de comunicación y toma de conciencia.
- d) Generar redes de investigación y conocimiento sobre discapacidad.
- e) Hacer el seguimiento de las estrategias, planes, políticas públicas sobre discapacidad impulsadas desde la AGE.
- f) Apoyar a las personas investigadoras con discapacidad.
- g) Promover la transferencia de conocimiento sobre discapacidad.
- h) Asesorar a las administraciones públicas, sociedad civil, comunidad investigadora y medios de comunicación sobre discapacidad.
- i) Impulsar la toma de conciencia sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad.
- j) Establecer alianzas estratégicas en materia de investigación, documentación y toma de conciencia sobre discapacidad.
- k) Contribuir a la planificación y coordinación de estrategias y planes de formación y docencia y de las investigaciones realizadas respecto de la discapacidad, así como realizar actividades formativas concretas en dicho ámbito.
- l) Apoyar y asesorar a las administraciones públicas en dar soporte documental y asesoramiento sobre investigación sobre discapacidad en sus actuaciones.
- m) Realizar una memoria anual de sus actividades, cuyos resultados se integrarán en la memoria anual del Real Patronato sobre Discapacidad, y que se elevará a su Consejo para su aprobación.

4. El CEDID dará cuenta de su actividad ante el Consejo del Real Patronato sobre Discapacidad, sin perjuicio de contar, en el marco de diálogo civil, con mecanismos de colaboración con organizaciones representativas del movimiento asociativo de



personas con discapacidad, así como de la academia, empresa y de centros y organismos de investigación.

5. La persona titular de la dirección del Real Patronato sobre Discapacidad determinará la orientación estratégica y el programa de actividades del CEDID quien, a su vez, velará por la buena consecución de su desarrollo en coordinación con el equipo humano del CEDID.

6. Corresponde al Real Patronato sobre Discapacidad la provisión de los recursos necesarios para el funcionamiento del CEDID.

7. El Plan Anual de Actividades del CEDID se integrará en los planes operativos anuales del Real Patronato sobre Discapacidad.

8. Los convenios que se impulsen desde el CEDID deberán tener la conformidad del Real Patronato sobre Discapacidad.

Artículo 20. *El Centro Español sobre Trastornos del Espectro del Autismo.*

1. El Centro Español sobre Trastornos del Espectro del Autismo (en adelante, CETEA), es un Centro Asesor del Real Patronato sobre Discapacidad, creado al amparo de la disposición adicional novena de la Ley 11/2023, de 8 de mayo.

2. El CETEA tendrá las siguientes funciones en el ámbito de las actuaciones del Real Patronato sobre Discapacidad:

- a) Coadyuvar a promover la inclusión y ejercicio de derechos de las personas con autismo.
- b) Realizar trabajos de investigación, innovación, formación y toma de conciencia sobre la inclusión y derechos de las personas con autismo.
- c) Apoyar al Ministerio con competencias en materia de discapacidad en la consecución de los objetivos de la Estrategia Española sobre el Trastorno del Espectro del Autismo y sus planes de acción.
- d) Realizar tareas de comunicación y de toma de conciencia en el ámbito de la inclusión, el respeto y los derechos de las personas con autismo.
- e) Asesorar a las Administraciones Públicas en la planificación estratégica, normativa y de política pública sobre autismo.
- f) Elaborar informes relacionados sobre los derechos y la atención de las personas con autismo y sus familias.



- g) Apoyar y asesorar a las administraciones públicas sobre autismo en sus actuaciones.
- h) Realizar una memoria anual de sus actividades, cuyos resultados se integrarán en la memoria anual del Real Patronato sobre Discapacidad, y que se elevará a su Consejo para su aprobación.

3. El CETEA dará cuenta de su actividad ante el Consejo del Real Patronato sobre Discapacidad, sin perjuicio de contar, en el marco de diálogo civil, con mecanismos de colaboración con organizaciones representativas del movimiento asociativo de personas con autismo, sus familias y profesionales, así como de la academia, entidades privadas, empresa y de centros y organismos de investigación.

4. Esta colaboración se articulará mediante el establecimiento de una Comisión de Trabajo, presidida por la persona titular del Real Patronato sobre Discapacidad, o la persona funcionaria en la que delegue, cuyas funciones serán apoyar y asesorar al CETEA en el desempeño de sus labores, y recabar y elevar al Consejo del Real Patronato las propuestas del CETEA para la consecución de los fines establecidos en la disposición adicional novena de la Ley 11/2023, de 8 de mayo. El nombramiento de las personas titulares de las vocalías de la Comisión no estará sujeto a plazo, pudiendo ser removidas libremente por la persona que las nombró. Las personas que conforman esta Comisión no percibirán remuneración de ningún tipo por el desempeño de su cargo.

5. La persona titular de la dirección del Real Patronato sobre Discapacidad determinará la orientación estratégica y el programa de actividades del CETEA quien a su vez velará por la buena consecución de su desarrollo en coordinación con el equipo humano del CETEA.

6. Corresponde al Real Patronato sobre Discapacidad la provisión de los recursos necesarios para el funcionamiento del CETEA.

7. El Plan Anual de Actividades del CETEA se integrará en los planes operativos de anuales del Real Patronato sobre Discapacidad.

Artículo cuarto. *Modificación del Real Decreto 1855/2009, de 4 de diciembre, por el que se regula el Consejo Nacional de la Discapacidad.*

El Real Decreto 1855/2009, de 4 de diciembre, por el que se regula el Consejo Nacional de la Discapacidad, queda modificado como sigue:

Uno. El artículo 3 queda redactado con el siguiente literal:

“Artículo 3. *Composición.*



El Consejo Nacional de la Discapacidad está constituido por la presidencia, tres vicepresidencias, cuarenta y cuatro vocalías, cuatro personas asesoras expertas, una persona representante de la Federación Española de Municipios y Provincias y la secretaría. La composición de este órgano deberá respetar principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres. Asimismo, deberá garantizar la participación de las personas con discapacidad como integrantes de pleno derecho de este Consejo.”

Dos. Las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 6 quedan redactadas como sigue:

“a) Veintidós vocales en representación de la Administración General del Estado, en función de sus competencias en materias relacionadas directa o indirectamente con las personas con discapacidad y sus familias, conforme a la siguiente distribución:

1.º Por el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, las personas titulares de los siguientes órganos: Dirección General de Derechos de las Personas con Discapacidad, Instituto de Mayores y Servicios Sociales, Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales, Dirección General de Consumo y Dirección General de Agenda 2030.

2.º Por otros departamentos, una persona representante, con rango de titular de una dirección general, de los ministerios con competencias en: Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes; Economía, Comercio y Empresa; Hacienda; Defensa; Interior; Vivienda y Agenda Urbana; Educación, Formación Profesional y Deportes; Sanidad; Igualdad; Cultura; Ciencia, Innovación y Universidades; Trabajo y Economía Social; Inclusión, Seguridad Social y Migraciones; Transición Ecológica y Reto Demográfico; Transformación Digital y para la Función Pública; Juventud e Infancia y Transportes y Movilidad Sostenible.

b) Veintidós vocales representantes de la asociación de utilidad pública más representativa de ámbito estatal que agrupe a las organizaciones más representativas de los diferentes tipos de discapacidad, asegurando que dieciocho de estas vocalías sean ocupadas por personas con discapacidad y los cuatro restantes por familias de personas con discapacidad.”

Tres. Se incluye un segundo párrafo en el apartado 5 del artículo 6, que queda redactado como sigue:

“El Consejo contará también con una persona representante de la Federación Española de Municipios y Provincias, con voz y sin voto, designada por la persona titular del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.”

Artículo quinto. *Modificación del Real Decreto 1709/2011, de 18 de noviembre por el que se crea y regula el Foro de Cultura Inclusiva.*



El Real Decreto 1709/2011, de 18 de noviembre, por el que se crea y regula el Foro de Cultura Inclusiva, queda modificado como sigue:

Uno. El artículo 2 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 2. Naturaleza jurídica.

El Foro de Cultura Inclusiva es un órgano colegiado interministerial de carácter consultivo, adscrito al Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, e integrado por representantes del citado Ministerio y del Ministerio de Cultura, así como por representantes del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, del Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad, de los centros de referencia públicos y privados y de personas expertas en el ámbito de aplicación de la Estrategia.”

Dos. Los apartados a), d) y f) del artículo 3 quedan redactados del siguiente modo:

“a) Realizar el seguimiento de las líneas de actuación previstas en la Estrategia y de los plazos estipulados, conforme a los criterios de calidad previstos y asegurando su mantenimiento a largo plazo.”

“d) Elaborar un informe bienal sobre la aplicación de la Estrategia, que será presentado al Consejo Nacional de la Discapacidad, y elevado al Consejo de Ministros y publicado.”

“f) Generar un fondo de documentación técnica en accesibilidad que sirva como referencia en el trabajo de los y las profesionales de la cultura y del personal de los espacios culturales.”

Tres. El artículo 4 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 4. Composición.

El Foro de Cultura Inclusiva estará compuesto por la presidencia, dos vicepresidencias, trece vocalías, y la secretaría. La composición del Foro atenderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, así como asegurará la participación de personas con discapacidad en este órgano.”

Cuatro. El artículo 6 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 6. Vicepresidencias.

1. Será titular de la vicepresidencia primera del Foro la persona titular de la Dirección General de Derechos de las Personas con Discapacidad, quien sustituirá a la presidencia en caso de ausencia, vacancia o enfermedad.



2. Será titular de la vicepresidencia segunda una persona representante del Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad, nombrada por la persona titular del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, a propuesta de dicho Comité.”

Cinco. El artículo 7 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 7. *Vocalías.*

1. Las vocalías del Foro serán las siguientes:

a) Dos, en representación del Ministerio de Cultura, nombradas por la persona titular del departamento.

b) Una, en representación del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, nombrada por la persona titular del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes a propuesta de la presidencia de dicho Consejo.

c) Dos, en representación de la Dirección General de Derechos de las Personas con Discapacidad, nombradas por la persona titular del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

d) Una, en representación del Real Patronato sobre Discapacidad, nombrada por la persona titular del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

e) Seis personas con discapacidad en representación del Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad, nombradas por la persona titular del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, a propuesta del citado Comité.

f) Dos personas en representación de instituciones y organizaciones públicas y privadas con amplia experiencia en materia de accesibilidad a la cultura, nombradas por la persona titular del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

2. Las vocalías del Foro serán sustituidas por vocalías suplentes en los casos de ausencia, vacancia o enfermedad. El nombramiento de las vocalías suplentes se efectuará de la misma forma que el de las titulares.”

Seis. El apartado 1 del artículo 8 queda redactado del siguiente modo:

“1. Ejercerá la secretaría del Foro, con voz, pero sin voto, una persona funcionaria de la Dirección General de Derechos de las Personas con Discapacidad del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, nombrada por la persona titular del Departamento.”

Siete. El artículo 9 queda redactado del siguiente modo:



“La persona titular de la presidencia, a propuesta de las personas que integran el Foro, podrá nombrar a personas expertas entre profesionales de reconocido prestigio y trayectoria en el ámbito de aplicación de la Estrategia que participarán, con voz y sin voto, en las sesiones del Foro, asesorando en materias de su conocimiento.”

Ocho. Los apartados 1 y 2 del artículo 10 quedan redactados del siguiente modo:

“1. El Foro de Cultura Inclusiva celebrará, al menos, una sesión ordinaria al año, cuya convocatoria será acordada por la persona titular de la presidencia, quien podrá acordar, asimismo, cuando lo estime justificado o cuando así lo solicite la mayoría de las personas integrantes del Foro, la convocatoria de sesiones extraordinarias.

2. El Pleno del Foro podrá crear grupos de trabajo a los que se podrá convocar a responsables o personas expertas seleccionadas por razón de la materia.”

Nueve. La disposición adicional única queda redactada del siguiente modo:

“Disposición adicional única. *No incremento del gasto público.*

La aplicación de este real decreto no supondrá incremento del gasto público.

El Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 atenderá con sus medios personales y materiales a la constitución y funcionamiento del Foro de Cultura inclusiva”.

Diez. La disposición final primera queda redactada del siguiente modo:

“Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

Se faculta a las personas titulares de los ministerios de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 y de Cultura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este real decreto.”

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».



PROYECTO DE REAL DECRETO, POR EL QUE SE MODIFICAN EL REAL DECRETO 358/1991, DE 15 DE MARZO, POR EL QUE SE REORDENA LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE CIEGOS ESPAÑOLES; EL REAL DECRETO 415/1996, DE 1 DE MARZO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS DE ORDENACIÓN DE LA CRUZ ROJA ESPAÑOLA; EL REAL DECRETO 946/2001, DE 3 DE AGOSTO, POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUTO DEL REAL PATRONATO SOBRE DISCAPACIDAD; EL REAL DECRETO 1855/2009, DE 4 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD Y EL REAL DECRETO 1709/2011, DE 18 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL FORO DE CULTURA INCLUSIVA.

Memoria abreviada del Análisis de Impacto Normativo



1. RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030	Fecha	13 de noviembre de 2024
Título de la norma	PROYECTO DE REAL DECRETO, POR EL QUE SE MODIFICAN EL REAL DECRETO 358/1991, DE 15 DE MARZO, POR EL QUE SE REORDENA LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE CIEGOS ESPAÑOLES; EL REAL DECRETO 415/1996, DE 1 DE MARZO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS DE ORDENACIÓN DE LA CRUZ ROJA ESPAÑOLA; EL REAL DECRETO 946/2001, DE 3 DE AGOSTO, POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUTO DEL REAL PATRONATO SOBRE DISCAPACIDAD; EL REAL DECRETO 1855/2009, DE 4 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD Y EL REAL DECRETO 1709/2011, DE 18 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL FORO DE CULTURA INCLUSIVA.		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			



Situación que se regula	<p>La norma en proyecto, principalmente, procede a la actualización de la composición y organización de diferentes órganos colegiados adscritos al Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, derivada de la reestructuración ministerial realizada en 2023.</p> <p>Además, se pretende modificar el Real Decreto 946/2001, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto del Real Patronato sobre Discapacidad, que regula el funcionamiento de los centros asociados a este organismo autónomo creados por el Real Decreto-Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (Observatorio Estatal de la Discapacidad, OED), la Ley 6/2022 (Centro Español de Accesibilidad Cognitiva, CEACOG) y la Ley 11/2023 de 8 de mayo, de trasposición de Directivas de la Unión Europea en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, migración de personas altamente cualificadas, tributaria y digitalización de actuaciones notariales y registrales; y por la que se modifica la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. (Centro Español de Documentación e Investigación sobre Discapacidad, CEDID y el Centro Español sobre Trastornos del Espectro del Autismo, CETEA).</p> <p>Esta regulación busca también asegurar la presencia equilibrada entre mujeres y hombres en estos órganos consultivos y de decisión de las políticas sociales. Asimismo, el proyecto regula la garantía para garantizar la presencia y participación de las personas con discapacidad como integrantes de pleno derecho de estos órganos, conforme a lo estipulado en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.</p>
Objetivos	<p>Actualizar las referencias a la composición de diferentes órganos colegiados adscritos al Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 (Consejo del Protectorado de la ONCE, Consejo de Protección de la Cruz Roja Española, Consejo Nacional de la Discapacidad, Real Patronato sobre Discapacidad y el Foro de Cultura Inclusiva).</p> <p>Modificar el Real Decreto 946/2001, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto del Real Patronato sobre Discapacidad, que regula el funcionamiento de los centros</p>



	<p>asociados a este organismo autónomo creados por el Real Decreto-Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (Observatorio Estatal de la Discapacidad, OED), la Ley 6/2022 (Centro Español de Accesibilidad Cognitiva, CEACOG) y la Ley 11/2023 de 8 de mayo, de trasposición de Directivas de la Unión Europea en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, migración de personas altamente cualificadas, tributaria y digitalización de actuaciones notariales y registrales; y por la que se modifica la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. (Centro Español de Documentación e Investigación sobre Discapacidad, CEDID y el Centro Español sobre Trastornos del Espectro del Autismo, CETEA).</p> <p>Garantizar la presencia de representantes de la Dirección General de Derechos de las Personas con Discapacidad en el Foro de Cultura Inclusiva.</p> <p>Asegurar la presencia equilibrada de mujeres y hombres en estos órganos.</p> <p>Garantizar la presencia y participación de las personas con discapacidad en estos órganos.</p>
<p>Principales alternativas consideradas</p>	<p>Modificar individualmente cada norma relativa a cada órgano adscrito. Inacción.</p>
<p>Adecuación a los principios de buena regulación</p>	<p>La norma proyectada se adecúa a los principios de buena regulación enumerados en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.</p>
<p>CONTENDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</p>	
<p>Tipo de norma</p>	<p>Real Decreto, de acuerdo con el artículo 22.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.</p>
<p>Estructura</p>	<p>Un preámbulo, cinco artículos y una disposición final.</p>
<p>Entrada en vigor</p>	<p>La norma proyectada entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».</p>



Normas que quedarán derogadas	Ninguna.
DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN	
Consulta pública	Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> En la tramitación de la norma proyectada se ha efectuado trámite de consulta pública previa a la elaboración del texto en la página web del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, realizada del 28 de octubre al 11 de noviembre.
Audiencia información pública e	Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Informes a recabar	<ul style="list-style-type: none">- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, conforme a lo previsto en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.- Informe, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de los siguientes Departamentos Ministeriales:<ul style="list-style-type: none">○ Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación○ Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes○ Ministerio de Defensa○ Ministerio de Hacienda○ Ministerio del Interior○ Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible○ Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes○ Ministerio de Trabajo y Economía Social○ Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico○ Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana○ Ministerio de Cultura○ Ministerio de Economía, Comercio y Empresa○ Ministerio de Sanidad○ Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades○ Ministerio de Igualdad○ Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones



	<ul style="list-style-type: none"> ○ Ministerio de Juventud e Infancia - Informe del Consejo Nacional de la Discapacidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1 del Real Decreto 1855/2009, de 4 de diciembre, por el que se regula el Consejo Nacional de la Discapacidad. - Informe de la Federación Española de Municipios y Provincias; - Informe del Consejo Estatal de Organizaciones No Gubernamentales de Acción Social según art. 2 c) del Real Decreto 235 /2005, de 4 de marzo, por el que se regula el Consejo Estatal de Organizaciones no Gubernamentales de Acción Social. - Informe de la Comisión para el Diálogo Civil con la Plataforma del Tercer Sector, según art. 3 c) del Real Decreto 774/2017, de 28 de julio, por el que se regula la Comisión para el Diálogo Civil con la Plataforma del Tercer Sector. - Informe de del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, de acuerdo con lo previsto en artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y con el artículo 93.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. - Aprobación previa de la persona titular del Ministerio de Transformación Digital y Función Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. - Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, en aplicación del artículo 26.9 de la Ley del 50/1997, de 27 de noviembre. - Dictamen del Consejo de Estado.
--	---

ANALISIS DE IMPACTOS

ADECUACIÓN ORDEN COMPETENCIAS	AL DE	La norma se dicta al amparo de lo previsto en el artículo 149.1.18. ^a de la Constitución Española.	
Impacto económico y presupuestario		Efectos sobre la economía en general.	La norma carece de impactos apreciables en este ámbito.
		En relación con la competencia.	■ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.



		<input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma: <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	Impacto nulo
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas:	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
Impacto de género	La norma tiene un impacto	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>
Otros impactos considerados	Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Impacto en la familia.	La norma tiene impacto positivo en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Impacto positivo en la familia.



2. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

El presente proyecto de real decreto no tiene impactos relevantes en los ámbitos a los que alude el artículo 2 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, y así en: distribución de competencias, sectores, colectivos o agentes afectados por la misma, competencia, cargas administrativas, impactos presupuestarios, al tratarse de una norma que se aprueba en ejercicio de la potestad de autoorganización de la Administración General del Estado como consecuencia de la actualización de sus departamentos ministeriales y entidades vinculadas.

Considerando el carácter del presente proyecto se entiende justificado que dicha memoria se elabore en su versión abreviada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre.

3. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

3.1. Motivación.

La reestructuración de los departamentos ministeriales por el Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales y, en concreto, la aprobación por el Real Decreto 209/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, de una nueva estructura ministerial hace necesario actualizar el presencia de las diferentes unidades del ministerio en el seno de diferentes órganos adscritos a este ministerio o al Ministerio de Cultura que incluyen a miembros del ministerio en su composición.

Además, destaca la modificación del Real Decreto 946/2001, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto del Real Patronato sobre Discapacidad, que modifica la regulación y el funcionamiento de los centros asociados a este organismo autónomo creados por el Real Decreto-Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (Observatorio Estatal de la Discapacidad, OED), la Ley 6/2022 (Centro Español de Accesibilidad Cognitiva, CEACOG) y la Ley 11/2023 de 8 de mayo, de trasposición de Directivas de la Unión Europea en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, migración de personas altamente cualificadas, tributaria y digitalización de actuaciones notariales y registrales; y por la que se modifica la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. (Centro Español de Documentación e Investigación sobre Discapacidad, CEDID y el Centro Español sobre Trastornos del Espectro del Autismo, CETEA).



Esta reforma de los órganos colegiados se orienta también a asegurar la presencia equilibrada de mujeres y hombres, asimismo deberá garantizar la presencia y participación de las personas con discapacidad como integrantes de pleno derecho conforme a los mandatos emanados de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

3.2. Objetivos.

- Actualización de la participación de miembros del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 en el Consejo de Protectorado de la Organización Nacional de Ciegos Españoles, el Consejo de Protección de Cruz Roja Española, el Consejo Nacional de la Discapacidad, el Foro de Cultura Inclusiva y la Comisión Interministerial para el desarrollo y mejora de la inclusión de las cláusulas sociales en la contratación pública a raíz de la nueva estructura departamental establecida por el Real Decreto 209/2024, de 27 de febrero.
- Actualizar el Estatuto del Real Patronato sobre Discapacidad y la regulación de algunos de sus centros asociados.
- Respetar el principio de paridad, asegurando la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos colegiados, y garantizar la presencia y participación de las personas con discapacidad como integrantes de pleno derecho en algunos de estos órganos.

3.3. Análisis de alternativas.

Una alternativa sería la modificación individual de cada una de las normas concretas que se modifican en la presente propuesta normativa si bien por razones de identidad o similitud de objetivo en las diferentes modificaciones propuestas se considera más eficiente la reunión de las diferentes reformas bajo una única propuesta normativa en función de la naturaleza similar y que todas afectan al Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

La inacción como alternativa no se contempla ante el efecto paralizante que tendría para los órganos afectados la incorrecta o inexistente identificación de los miembros del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 que forman parte de los órganos regulados por las normas a modificar.

3.4. Adecuación a los principios de buena regulación.

Este real decreto se adecúa a los principios de necesidad y eficacia puesto que la adopción de la norma es necesaria para actualizar la composición de los órganos afectados por las recientes reformas de los departamentos ministeriales.

Es también adecuada al principio de proporcionalidad, en cuanto se trata de una norma básicamente organizativa, que, en consecuencia, no restringe derechos ni libertades ni impone obligaciones.



Además, este real decreto favorece la seguridad jurídica, al actualizar normas previas a la estructura vigente del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

En último término, la adecuación al principio de eficiencia está justificada puesto que la iniciativa normativa no impone cargas administrativas ni afecta a las existentes.

4. CONTENIDO.

La norma proyectada consta de una parte expositiva y una parte dispositiva, estructurada en cinco artículos y una disposición final.

El artículo primero incluye una reforma del Real Decreto 358/1991, de 15 de marzo, por el que se reordena la Organización Nacional de Ciegos Españoles, que afecta a varios artículos del mismo.

El artículo segundo se dedica a la modificación del artículo 9 del Real Decreto 415/1996, de 1 de marzo, por el que se establecen las normas de ordenación de la Cruz Roja Española.

El artículo tercero incluye una modificación del artículo 5 del Real Decreto 946/2001, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto del Real Patronato sobre Discapacidad.

El artículo cuarto modifica el artículo 6 del Real Decreto 1855/2009, de 4 de diciembre, por el que se regula el Consejo Nacional de la Discapacidad.

El artículo quinto incorpora una modificación del Real Decreto 1709/2011, de 18 de noviembre, por el que se crea y regula el Foro de Cultura Inclusiva.

La disposición final única determina la entrada en vigor del real decreto.

5. ANÁLISIS JURÍDICO.

5.1. Fundamento jurídico y rango normativo.

Este proyecto normativo se fundamenta en la subsección segunda de la sección tercera del capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que regula los órganos colegiados en la Administración General del Estado. La naturaleza jurídica de los órganos que se modifican puede encuadrarse dentro de los órganos colegiados previstos por el artículo 15.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En relación con el rango normativo del proyecto, el carácter de real decreto viene determinado por los apartados 2 y 4 del artículo 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, puesto que se modifica la composición de diferentes órganos colegiados cuya regulación se realizó en su momento como real decreto, asimismo teniendo en cuenta el rango de la presidencia de alguno de los órganos cuya composición se actualiza, y en el 24.1.c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.



5.2. Justificación de la entrada en vigor y vigencia.

La norma proyectada entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sin que resulte de aplicación el primer párrafo del artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, al no imponer nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de esta.

5.3. Normas que quedarán derogadas.

Ninguna, al tratarse de un real decreto destinado a modificar aspectos organizativos presentes en reales decretos vigentes.

6. ADECUACIÓN AL ORDEN CONSTITUCIONAL DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

La norma proyectada no afecta a las competencias de las comunidades autónomas, puesto que constituye una manifestación de la potestad de autoorganización del Estado, de acuerdo al artículo 149.1.18.^a de la Constitución Española.

7. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

7.1. Consulta pública.

En la tramitación de la norma proyectada se ha efectuado trámite de consulta pública previa a la elaboración del texto en la página web del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, realizada del 28 de octubre al 11 de noviembre. Finalizado dicho plazo se ha recibido una única aportación de la Confederación Española de Familias de Personas Sordas (FIAPAS) por la que proponen que la norma busque la presencia y participación de las personas con discapacidad y de sus familias en estos órganos consultivos y en el organismo autónomo y de decisión de las políticas sociales.

7.2. Audiencia e información públicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.6 *in fine* de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se realizará el trámite de información pública y de audiencia pública.

7.3. Informes recabados.

Este proyecto de real decreto debe ser sometido a los siguientes trámites:



- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, conforme a lo previsto en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- Informe, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de los siguientes Departamentos Ministeriales:
 - o Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación
 - o Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes
 - o Ministerio de Defensa
 - o Ministerio de Hacienda
 - o Ministerio del Interior
 - o Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible
 - o Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes
 - o Ministerio de Trabajo y Economía Social
 - o Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
 - o Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana
 - o Ministerio de Cultura
 - o Ministerio de Economía, Comercio y Empresa
 - o Ministerio de Sanidad
 - o Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades
 - o Ministerio de Igualdad
 - o Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones
 - o Ministerio de Juventud e Infancia
- Informe del Consejo Nacional de la Discapacidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1 del Real Decreto 1855/2009, de 4 de diciembre, por el que se regula el Consejo Nacional de la Discapacidad.
- Informe de la Federación Española de Municipios y Provincias;
- Informe del Consejo Estatal de Organizaciones No Gubernamentales de Acción Social según art. 2 c) del Real Decreto 235 /2005, de 4 de marzo, por el que se regula el Consejo Estatal de Organizaciones no Gubernamentales de Acción Social.
- Informe de la Comisión para el Diálogo Civil con la Plataforma del Tercer Sector, según art. 3 c) del Real Decreto 774/2017, de 28 de julio, por el que se regula la Comisión para el Diálogo Civil con la Plataforma del Tercer Sector.
- Informe del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, de acuerdo con lo previsto en artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y con el artículo 93.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Aprobación previa de la persona titular del Ministerio de Transformación Digital y Función Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, en aplicación del artículo 26.9 de la Ley del 50/1997, de 27 de noviembre.
- Dictamen del Consejo de Estado.



8. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

8.1. Impacto económico y presupuestario.

El contenido de este proyecto de real decreto no tiene impacto económico ni presupuestario.

8.2. Cargas Administrativas.

Este proyecto no conlleva cargas administrativas para las empresas ni para las personas, al tratarse de una norma organizativa de la Administración.

8.3. Impacto por razón de género.

Analizada la propuesta desde la perspectiva de género, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad entre mujeres y hombres, y en el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se concluye que esta tiene un impacto positivo indirecto en la medida en que permite que órganos compuestos por entidades que tienen entre sus líneas de actuación la implementación de la perspectiva de género en sus funciones y actividades.

8.4. Otros posibles impactos (en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad; sobre la infancia y la adolescencia; sobre la familia).

La actualización de la normativa a la estructura departamental actual permitirá continuar con las actividades relativas a la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la accesibilidad universal de las personas con discapacidad desarrolladas al amparo de los órganos cuya composición se actualiza para evitar su inactividad.

Asimismo, estos efectos repercutirán, de manera indirecta, sobre las familias, la infancia y la adolescencia.